

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

**REGLAMENTACION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO  
EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER  
EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A**

**JOSE JUAN REYNOSO GONZALEZ**

**- 1973 -**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Maestro  
Don ALBERTO TRUEBA URBINA  
En reconocimiento perenne a su  
exquisita sensibilidad de hombre  
y de jurisconsulto.

Al Maestro  
CARLOS MARISCAL GOMEZ, a quien  
le reitero mi agradecimiento -  
por su dirección tan brillante  
y sus sabios consejos.

A mi Padre querido  
como testimonio de mi profunda  
veneración y cariño.

A mi Madre adorada  
Con mi eterna gratitud a su  
abnegación y amor que han  
iluminado mi senda.

A mi Padre querido  
como testimonio de mi profunda  
veneración y cariño.

A mi Madre adorada  
Con mi eterna gratitud a su  
abnegación y amor que han  
iluminado mi senda.

**A mis hermanos:**

**Ma. Elena**

**Lupita (Q.E.P.D.)**

**Alejandra (gança) (Q.E.P.D.)**

**Roberto**

**Marina**

**Con inmenso cariño.**

A mis abuelos.

A mis maestros.

A mis amigos y compañeros.

## T E M A R I O

### CAPITULO I

- a) INTRODUCCION
- b) ANTECEDENTES HISTORICOS.
- c) LEGISLACION EXTRANJERA.

### CAPITULO II

#### LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

- a) DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
- b) LAS FUNCIONES DE LA INSPECCION DEL TRABAJO
- c) LOS INSPECTORES DEL TRABAJO
- d) LAS ACTAS DE INSPECCION.

### CAPITULO III

#### LOS TRABAJADORES A DOMICILIO Y EL TRABAJO DE LOS MENORES

- a) INTERVENCION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO
- b) REGULARIZACION DEL TRABAJO A DOMICILIO
- c) VIGILANCIA DEL TRABAJO DE LOS MENORES
- d) FUNCION SOCIAL DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

### CAPITULO IV

#### SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

- a) EL REGLAMENTO DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.
- b) LA CALIFICACION DE LAS ACTAS DEL TRABAJO.
- c) LA IMPOSICION DE LAS MULTAS.
- d) PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD.

### CAPITULO V

#### C O N C L U S I O N E S .



## **C A P I T U L O I .**

**a) I N T R O D U C C I O N .**

**b) A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S .**

**c) L E G I S L A C I O N E X T R A N J E R A .**

## C A P I T U L O I.

a) I N T R O D U C C I O N .

b) A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S .

c) L E G I S L A C I O N E X T R A N J E R A .

# I N T R O D U C C I O N .

La Nueva Ley Federal del Trabajo, en vigor desde el 1.º de mayo de 1970, frente a la abrogada Ley de 1931, - consigna en sus textos los principios de equilibrio y justicia social en las relaciones laborales, no obstante ser contradictorios. (1)

Uno de los motivos que me impulsaron a la realización de la presente tesis, es la labor que desarrollan los inspectores de trabajo y la reglamentación que existe al respecto en la Nueva Ley Federal del Trabajo.

El Artículo 123 Constitucional, cuya función principal es el equilibrio en las relaciones laborales con una justa armonización entre el capital y el trabajo, de acuerdo a un fin común en que predomina la idea de Justicia Social teniendo por finalidad nivelar las relaciones de producción, protegiendo a la parte trabajadora.

La función que desarrollan los inspectores de trabajo encauzada desde el punto de vista práctico sin alejarse de lo teórico; para vigilar y tutelar los derechos consignados en la Ley Federal del Trabajo en beneficio de la clase obrera, es de vital importancia, como lo haré notar durante el desarrollo del presente trabajo.

(1).- Nuevo Derecho del Trabajo.- Dr. Alberto Trueba Urbina. Pág. 257.- Editorial Porrúa.- México, 1970.

Los inspectores de trabajo cuya función es de tipo social, puesto que las actas de inspección que levantan cuando realizan dicha actividad y enumeran una serie de datos tomados de la empresa o establecimiento en donde realicen dicha actividad, y los cuales son calificados y sancionados mediante un procedimiento que en este trabajo explicaré ampliamente; la tendencia con esta actividad desarrollada por los inspectores del trabajo como personas físicas y como autoridad social a la Dirección de Trabajo y Previsión Social, es el de lograr, que las normas y beneficios que establece la Ley Federal del Trabajo a favor de los obreros, sea cumplida por los patrones en todas y cada una de sus obligaciones.

Al referirnos a la labor social que desarrolla la inspección del trabajo, haremos mención al trabajo de los menores por ser éste, de reglamentación especial, al igual que el desarrollado por las mujeres.

El Artículo 523, de la Ley Federal del Trabajo, habla de que la aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones: VI. A la Inspección del Trabajo.

Del artículo antes citado y del análisis que posteriormente hagamos del mismo, nos daremos cuenta de la importancia que reviste, en la práctica la función realizada por la Inspección del Trabajo puesto que la función social y los beneficios que se obtienen del desarrollo de dicha labor

son enormes según lo demuestran las estadísticas elaboradas por la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, en la que las cifras nos demuestran una serie de conflictos colectivos que han sido solucionados por la autoridad del trabajo antesmencionada, asimismo una cifra sorprendente de actas administrativas en las que se detallan una serie de violaciones por parte de las empresas a la Ley Federal del Trabajo; derivado de lo mismo y a través del procedimiento administrativo que se desarrolla dentro de dicha Dirección, el cumplimiento por parte de las empresas a las violaciones que se tenían en perjuicio de los trabajadores en el momento que se desarrolló la inspección del trabajo, han disminuído en un gran porcentaje.

Si tomamos en cuenta el gran número de empresas que viola la Ley Federal del Trabajo al no tener en regla dichos establecimientos, y que a través de un procedimiento netamente administrativo y eminentemente de carácter social con el cual se obtiene la regularización por parte de la empresa de dichas anomalías, destaca la intervención de la Inspección del Trabajo.

Siendo éstas, algunas de las labores de vital importancia que realiza la autoridad de que hablaremos en el presente trabajo y derivado de las estadísticas en que se mencionan los beneficios obtenidos en la práctica, a través

de dichas funciones, lo misma se deriva de la reglamentación básica que se establece en la Nueva Ley Federal del Trabajo; aunque cabe aclarar que al surgir dicha Ley, quedó abrogado el Reglamento para la Inspección del Trabajo que existía anteriormente, ya que existen nuevas atribuciones a la Autoridad que estudiaremos; como por ejemplo: la regularización -- del trabajo a domicilio.

Aunque en la práctica, los inspectores del trabajo sigan utilizando los mismos métodos y formas para llevar a -- cabo sus inspecciones y a través del surgimiento de la Nueva Ley Federal del Trabajo y tratando de cumplir con su función social la labor de dichos inspectores cada día es más extensa puesto que sus funciones van ampliándose de acuerdo a las necesidades del crecimiento de nuestro país.

Cabe aclarar que en el presente trabajo enfocaré de manera especial la labor que desarrolla la Dirección de Trabajo y Previsión Social en el Distrito Federal, ya que inclusive haré una transcripción de una "Acta Administrativa" levantada por un inspector del trabajo de dicha dependencia y en la cual se mencionan los datos que se requieren para dicha actividad, lo anterior con el propósito de lograr el enfoque de este trabajo desde todos los ángulos práctico posibles y que mejor que la transcripción de una labor de los -- Inspectores del trabajo para darse cuenta exacta de la forma

en que desarrollan sus labores dichos inspectores y de los datos que deben contener, las actas antes mencionadas para su calificación y sanción en caso de que amerite la misma.

En virtud de la reciente elaboración de la Ley Federal del Trabajo, es imposible que en el presente trabajo, se mencione ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puesto que por tal motivo todavía no existe ejecutorias al respecto.

En lo personal considero de vital importancia el tema a desarrollar orientado de función social y al mismo tiempo desde el punto de vista práctico, sin olvidar la reglamentación jurídica que al respecto existe así como los resultados que se deriven de la Inspección del Trabajo son de vital importancia para regular con equilibrio las relaciones entre las relaciones entre la clase trabajadora y sus patrones.



B) ANTECEDENTES HISTORICOS.

El primer antecedente histórico a que nos podemos remontar es difícil precisarlo con exactitud, cuál fué el primero; pero la Oficina Internacional del Trabajo nos menciona que en un principio y debido a la abstención del Estado en los fenómenos de la producción no fue posible establecer un tipo de vigilancia obligatoria hacia las empresas, aunque es lógico pensar que las primeras leyes del trabajo protegieron a las mujeres y a los menores de edad.

El reglamento de fábricas de Inglaterra de 1802, previó una inspección facultativa, disponiendo que los jueces de paz nombrarían, entre ellos mismos o entre los eclesiásticos, dos personas para cada distrito o por cada cinco fábricas, para que a título honorífico, desempeñarán las funciones de inspectores. (2)

La función de estos inspectores consistía en vigilar y visitar los establecimientos o fábricas en el momento en que éstas se encontraban en las horas de trabajo, con el fin de estimar si las condiciones en que se elaboraba eran propicias para el desarrollo normal del trabajo de los obreros, esto incluían condiciones de seguridad, higiene, así como locales amplios y ventilados, y en caso de que notaran alguna irregularidad podían exigir del patrón que ordenara una en---

(2) Derecho Mexicano del Trabajo.- Dr. Mario de la Cueva.-Pág. 876  
Editorial Porrúa.-Tomo II.-6a. Edición.- México, 1964.

cuesta médica.

De la actividad realizada dentro de las empresas --- los inspectores, al terminar éstas debían rendir un informe de la inspección al Juez de Paz. De la función de los inspectores y el criterio de estas personas para el cumplimiento de la Ley y la forma en que lo hacían dió origen a que este sistema se le llamase: Inspección Facultativa.

De los informes que los inspectores rendían así como de las encuestas médicas que se llevaron al cabo, fueron el -- primer paso para las reformas legislativas de 1819 y 1825, recordando el llamado sistema facultativo y siguiendo los pasos del mismo, la reforma legislativa a que hemos hecho mención, - concedió el 50% en el sistema de multas de las que se impusieran, en favor de la persona que denunciara la infracción; se - prohibió, además, que los jueces de paz conocieran de las infracciones, cuando tuvieran el carácter, o fueran parientes -- del patrón. (3)

La vigilancia oficial en las fábricas en Inglaterra, se desarrolló a partir del año de 1833 dividiéndose para tal --- efecto en cuatro inspectores otorgándole a éstos, las siguientes funciones:

a).- Función de Vigilancia; ésta, con autorización para visitar empresas o cualquier establecimiento con el - --

fin de dictar medidas que estimaran convenientes para el mejor desempeño de las labores en las factorías, y

b).- La de decidir sobre las reclamaciones de los obreros, cuando hubiese infracciones a las leyes.

El Dr. Mario de la Cueva nos habla de que esa misma Ley, autorizó al Gobierno para que este nombrase inspectores adjuntos los cuales tendrían como funciones la de informar al Gobierno periódicamente de las condiciones de trabajo existentes en las factorías. Lo anterior nos demuestra que desde esa época era factible un control de las inspecciones que se hacían sobre las empresas así como de las multas a -- que se hacían acreedores las factorías que tuviesen alguna -- infracción.

La Oficina Internacional del Trabajo afirma que, -- la Ley inglesa del 6 de Junio de 1844 fijó definitivamente -- la naturaleza de la inspección del trabajo. (4)

Dicha ley separó las funciones judiciales, las cuales quedaron encomendadas a los jueces y las administrativas a los inspectores a quienes les fue ampliado considerablemente sus funciones teniendo en esta fecha por primera vez la -- reforma en donde se adoptan las primeras medidas para la -- prevención de los accidentes.

En Europa se siguió con retardo los lineamientos --

(4) Derecho Mexicano del Trabajo.- Mario de la Cueva.- Ob. -- cit.- Pág. 876.

establecidos por la política inglesa. La ley de Prusia de 1839 estableció la inspección confiando ésta a una comisión mixta de la policía y de los inspectores escolares; influenciada por la ley inglesa del 6 de junio de 1844, en 1849 se modificó la ley de Prusia reorganizándose las comisiones con eclesiásticos, médicos, representantes de los trabajadores y de los patrones.

En 1853 y con el fin de dar protección al trabajo de los menores, lo cual mencionamos al comienzo de este tema como motivo de la inspección que dió origen a que se creara la inspección; por fin obligatoria.

La Ley de Bismarck de 1869 introdujo la inspección obligatoria del trabajo.

La ley francesa del 22 de Marzo de 1841 previó la inspección de las fábricas para protección a la infancia, éstas infracciones eran calificadas por una comisión cuyos servicios eran gratuitos. (5)

En 1874 se creó un cuerpo de inspectores exclusivamente para vigilar el trabajo de los menores. En 1892 se organizó científicamente la inspección del trabajo estudiando la forma más conveniente en que debería desarrollarse ésta, y observando los adelantos obtenidos a través de los inspectores de trabajo en las condiciones en que laboraban en las factorías los obreros.

(5) Derecho Mexicano del Trabajo.-Mario de la Cueva.-Ob.cit. Pág. 876.

En España, según expresa García Oviedo, existieron diversas disposiciones, pero la actividad y facultades de los inspectores no estaban precisadas. La legislación vigente está contenida en la Ley del 15 de Diciembre de 1939 y su Reglamento del 13 de Julio de 1940. (6)

(6) Derecho Mexicano del Trabajo.- Mario de la Cueva.- Ob. cit. Pág. 876.

C) LEGISLACION EXTRANJERA.

La inspección del trabajo entendida como una institución en la que el Estado vigila que las normas que integran el derecho del trabajo se cumplan, tratando de servir a las necesidades de los hombres, enfocada esta institución con vista a un interés social y cuyo cumplimiento, no puede quedar a la iniciativa de cada trabajador.

La función interventora por parte de los representantes del Estado, junto con la intervención del trabajador y del patrono, transforman al estatuto laboral del derecho privado al del derecho público.

La Organización Internacional del Trabajo y para cumplir una disposición de el Tratado de Versalles, dividió en dos partes la organización que cada Estado debería tener en un servicio de inspección.

La primera, La Obra General de la Organización Internacional del Trabajo que se ocupó de la organización que debía darse a la inspección del trabajo y aprobó una interesante Recomendación.

Dicha recomendación definió a la institución en los siguientes términos: " El servicio de inspección debe organi-

zarse conforme a los principios mencionados en el párrafo 9 del artículo 427 del Tratado de Versalles y debe tener por objeto especial, asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus profesiones (duración de la jornada de trabajo y de los descansos; trabajo nocturno y prohibición de utilizar ciertos grupos de personas en los trabajos peligrosos, insalubres o superiores a sus fuerzas; higiene y seguridad." (7)

El aspecto contractual del deber de previsión del patrono ha sido desconocido durante mucho tiempo. Por lo general de las leyes especiales y los Códigos de Trabajo, como asimismo en la doctrina y jurisprudencia, no se distingue siempre claramente entre la obligación de previsión que tiene carácter de Derecho Público y la obligación correspondiente de orden contractual. Sin embargo, en el estado actual de la evolución del Derecho y, en particular, del Contrato o de la relación de trabajo, no parece posible negar la existencia de un deber contractual de previsión, y sólo puede tratarse de exponer mas claramente su fundamento, su contenido y su realización. Es obvio que la afirmación de semejante obligación contractual puede ampliar y completar

(7) Derecho Mexicano del Trabajo.- Mario de la Cueva.-Ob. - cit.- Pág. 877.

considerablemente la protección conferida al trabajador por el derecho público. (8)

El patrono debe respetar la personalidad del trabajador y hacer que las tareas que este desempeña se efectúen en un ambiente sano, tanto en el punto de vista físico como del moral. (9)

En el segundo capítulo de dicha Recomendación, nos habla de la naturaleza de las funciones y poderes de la inspección, se señalaron las principales funciones y deberes de los inspectores entre otros los siguientes:

- a).- Visitar los centros de trabajo.
- b).- Interrogar textualmente a los trabajadores de los centros de labor que visitaban.
- c).- Exigir al patrono, la presentación de los documentos y registros de los trabajadores en la empresa.
- d).- En caso de ser necesario se autorizaba a los inspectores para que estos adoptaran medidas de seguridad e higiene que estimasen necesarias en el momento de desarrollar su visita.
- e).- Informar de toda infracción que en el momento de la visita existiere en la empresa.

El Capítulo Tercero de la Recomendación contenía las

(8) Tratado Práctico de Derecho del Trabajo.-Ernesto Krotoschin Pág. 310.- Volúmen I.- Ediciones de Palma,1965.  
(9) Contrato de Trabajo.- Alfredo J. Ruprecht.-Pág. 132.- Bibliografía Omega.- 1960.



bases de la organización de la inspección. Los inspectores quedaban sometidos al control de una autoridad nacional central y no a la autoridad local. Los inspectores deberían residir en zonas industriales existiendo inspectores generales con quienes se deberían reunir periódicamente para el estudio de los problemas que surgieren en el desempeño de sus labores.

En dicha organización debería figurar un grupo de mujeres, que gozarían de las mismas facultades y autoridad que los inspectores. En la Inspección del Trabajo deberían emplearse médicos, mecánicos y un grupo de individuos que se estimaran convenientes para la previsión social.

Los requisitos de preparación y cultura así como las calidades morales que deberían tener los inspectores, siendo inamovibles y obteniendo una remuneración eran características esenciales mencionadas en el capítulo tercero.

El capítulo cuarto y último trataba lo relativo a los informes de los inspectores, teniendo ciertas características que deberían llenar dichos informes, entre otras:

a).- Ser lo más detallado posible en el acta de inspección.

b).- Transcribir el interrogatorio que sin testigos debía efectuar al personal del establecimiento.

c).- Anotar los datos de la documentación y registro de la empresa.

d) Transcribir las condiciones de higiene y seguridad existentes en la empresa.

De gran importancia era el artículo quinto que dentro de dicho capítulo mencionaba que las actas de los inspectores deben tener valor probatorio pleno, mientras no se demuestre su falsedad. (10)

La segunda parte, de la organización que cada Estado debería tener un servicio de inspección fué a partir de la Conferencia de 1847. En 1939 se reunió en Ginebra una Conferencia Técnica Preparatoria encargada de proyectar una Convención sobre la Inspección del Trabajo. La Segunda Guerra Mundial, impidió el desarrollo de estos trabajos, siendo hasta 1947 en que la Conferencia presentó un proyecto para la Inspección del Trabajo en empresas industriales y comerciales, una recomendación general y otra para las empresas, mineras y de transportes.

Las ideas fundamentales de dicha Convención se conjugan con las mencionadas en la Recomendación de 1923. Alguno de los aspectos particularmente sujetos a vigilancia mencionados, fueron las horas de trabajo, los períodos de descanso, descanso semanal, días feriados oficiales y otras fiestas, trabajo nocturno, producción del empleo de ciertas personas en trabajos peligrosos, insalubres o superiores a sus fuerzas, protección a la maternidad, higiene y seguridad, protección del salario.

(10) Derecho Mexicano del Trabajo.- Mario de la Cueva.- Ob.cit. Página 878.

Es imposible determinar exactamente de qué fecha parten cada uno de los beneficios antes mencionados para la clase trabajadora. La protección al salario data de tiempos muy remotos, ya que, el Fuero Juzgo, en el libro XI, Título I, Ley VII; determinaba cuánto le debía pagar y de qué forma el discípulo -- al físico que le enseñaba.

En el año de 1020 el Fuero de León había fijado el precio de los jornales, cosa que también hicieron el Fuero de Cáceres en 1130 y el Ordenamiento de Menestrales de Pedro I, en -- 1354. (11)

El sistema del salario o del asalariado comenzó al finalizar la Edad Media y fue ya de aplicación general a últimos -- del siglo XVIII, al ser derogados los privilegios de las corporaciones y al organizarse las grandes manufacturas. (12)

Con el fin de no desviarnos de nuestro tema y continuar con la Conferencia de 1947; en la misma en el Artículo 12 señalaba las facultades de los inspectores anotando entre ellas las siguientes:

a).- Visitar empresas o centros de trabajo para desarrollar sus funciones de inspección.

b).- Proceder a examinar o comprobar de que se observan estrictamente las disposiciones legales.

(11) Derecho Social Español.- Menéndez y Pidal.- Volumen I.- Pág. 343.- Madrid, 1933.

(12) Contrato de Trabajo.- Guillermo Cabanellas.- Pags. 356. Parte General.- Volumen II.- Bibliográfica Omeba.- 1963.

c).- Interrogar a los empleados sobre las condiciones de trabajo.

d).- Examinar la documentación de la empresa.

e).- Levantar un acta denominada Acta de Inspección, conteniendo entre otras cosas los puntos antes mencionados.

En México en el año de 1946, se celebró la Tercera --- Conferencia de los Estados Americanos, Miembros de la Organiza-- ción Internacional del Trabajo; amplió considerablemente la fun-- ción de los inspectores a fin de conseguir mayor competencia en éstos; moralidad e imparcialidad en el servicio, efectividad en las visitas, colaboración entre trabajadores y patronos para el mejor desempeño de las funciones de los inspectores y un mejor -- conocimiento de las condiciones de trabajo; mediante informes -- adecuados de los inspectores. Se aprobó también una recomenda-- ción para extender los servicios de la Inspección del Trabajo a la agricultura. ( 13 )

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY**

- a) **DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**
- b) **LAS FUNCIONES DE LA INSPECCION DEL TRABAJO**
- c) **LOS INSPECTORES DEL TRABAJO**
- d) **LAS ACTAS DE INSPECCION**

A) DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

La Inspección del Trabajo puede ser de tipo federal o local, según lo establece la Ley Federal del Trabajo y la fracción XXXI, del artículo 123 Constitucional. Según la recomendación internacional propuso en aquel entonces la creación de un órgano central para la Inspección del Trabajo.

El Artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo generaliza las funciones a cargo de la Inspección del Trabajo en los siguientes incisos:

I).- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo.

II).- Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo.

III.- Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos.

IV.- Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y

V.- Las demás que le confieran las leyes.

Siendo esas las funciones que deberán vigilar tanto las autoridades locales como federales y de acuerdo a lo que dispone la Fracción XX, Apartado A, del Artículo 123, Constitucional, son autoridades jurisdiccionales del trabajo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales y federales integradas por representantes de los obreros, de los patrones y del gobierno con facultades y potestad para derimir los conflictos entre el Capital y el Trabajo, tanto jurídicos como económicos. La competencia de las juntas locales en general para conocer y resolver toda clase de conflictos y de trabajos a excepción de los casos especificados de jurisdicción federal consignados en la fracción XXI, del Artículo 123 Constitucional y en su ley reglamentaria. (14)

El Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo establece que la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales cuando se trate de:

- I.- La industria minera y de hidrocarburos;
- II.- La industria petroquímica;
- III.- La industria metalúrgica y siderúrgica;
- IV.- La industria eléctrica;
- V.- La industria textil;
- VI.- La industria cinematográfica;

(14) Nuevo Derecho del Trabajo.- Albuerto Trueba Urgina. Pág. 453 Editorial Porrúa.- México, 1970.

- VII.- La industria hulera;
- VIII.- La industria azucarera;
- IX.- La industria del cemento;
- X.- La industria ferrocarrilera;
- XI.- Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal;
- XII.- Empresas que actúen en virtud de un contrato o - concesión federal y las que les sean conexas.
- XIII.- Empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales;
- XIV.- Conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; y
- XV.- Contratos colectivos que hayan sido declarados - obligatorios en más de una entidad federativa.

La Dirección de Trabajo y Previsión Social y en especial la del Departamento del Distrito Federal, se encuentra integrada por los siguientes elementos:

- I.- Un director general.
- II.- Un subdirector general.
- III.- Un jefe de personal auxiliado de diversas personas.
- IV.- Un departamento jurídico.
- V.- Un departamento de inspección y quejas.
- VI.- Un grupo de conciliadores.
- VII.- Un grupo de médicos.



VIII.- Un departamento de previsión social, contra accidentes.

IX.- Un departamento de estadística.

El director general con funciones de coordinación general y encargado principalmente de los problemas de tipo colectivo y de orden de mucha importancia económica.

El subdirector general coordinador de las funciones del personal de toda la dependencia y auxiliar de las funciones del director general.

El jefe de personal encargado de los sueldos, prestaciones y gastos de tipo económico incluyendo en éstos los que realiza la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, cuyo personal económicamente es manejado por la dirección del trabajo.

El departamento jurídico integrado por un jefe de dicho departamento, y varios abogados, encargados de dar respuesta a las consultas de tipo jurídico que hacen los particulares así como del control que por medio de credenciales se expiden a los trabajadores no asalariados que como ejemplo tenemos a los mariachis, boleros, periodiqueros, etc.

El departamento de inspección y quejas es la columna vertebral de dicha dirección, compuesta por un jefe de departamento, los subjefes que estime convenientes el director general, y un número de inspectores determinados por el presupuesto y según se estime necesario.

El grupo de conciliadores formado por abogados con

el fin de celebrar pláticas conciliatorias en los conflictos de naturaleza colectiva.

El grupo de médicos formado con el fin de atender las necesidades de los particulares que así lo soliciten, en los casos de indemnización por accidente de trabajo y cuando ésta se lleve a cabo en dicha dirección de trabajo los médicos legistas fijan la indemnización que le corresponde al trabajador.

El departamento de previsión social en donde se elaboran folletos contra la prevención de accidentes.

El departamento de estadística en donde se lleva el control de las inspecciones realizadas a las empresas, las fechas de éstas y las sanciones de que han sido objeto.

Y por último un departamento de nueva creación denominado de seguridad industrial compuesto por un grupo de ingenieros que visitan las empresas con el fin de checar las instalaciones de las fábricas.

## B) LAS FUNCIONES DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

El artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo, nos --  
menciona las funciones a que está encomendada la Inspección del  
Trabajo; entre las que tenemos las siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de traba--  
jo.

Esta función la más amplia y general, ya que al refe--  
rirse a las normas de trabajo no puede limitarse a una forma --  
concreta sino que por el contrario se habla de todas las normas  
en general. Cuando un inspector se dirige a una empresa y en--  
cuentra en ella a través de la investigación que realiza alguna  
violación a las normas de trabajo, si dicha violación se puede  
corregir en el momento de la inspección el inspector debe hacér--  
selo notar al patrón; si por la naturaleza de la violación a las  
normas de trabajo ésta o éstas no se pueden corregir en el momen--  
to de la inspección el inspector al levantar su acta debe men--  
cionar la violación o violaciones que a su criterio existen en  
la empresa. Cabe aclarar que en repetidas ocasiones los ins--  
pectores al anotar dichas deficiencias, mencionan los artícu--  
los a que a su juicio son violados por el patrón. Lo anterior  
para que la autoridad que tome conocimiento del acta de inspec--  
ción norme un criterio respecto de las condiciones en que se -  
labora en la empresa motivo de inspección. Al mencionarnos el

artículo que en cuestión estudiamos, la palabra vigilar, norma el criterio con que actúan los inspectores sobre todo cuando en la empresa laboran mujeres o menores de edad, casos en que la Ley establece ciertas modalidades.

El segundo inciso del artículo 540, nos habla de otras de las funciones de la inspección del trabajo constando de facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo. Aunque dentro de los requisitos para ser inspector del trabajo no se requiere ser abogado, sí es necesario tener conocimiento sobre la materia en que se actúa. En virtud de los conocimientos que deben tener los inspectores del trabajo y también con el fin de unificar los criterios en diversas cuestiones que surgen al hacer las inspecciones del trabajo, dentro de la Dirección de Trabajo y Previsión Social se han impartido ciertas clases con el fin de que los inspectores comenten ante un abogado preparado en la materia las diversas dudas que surjan del desempeño de sus labores. De ésta forma el criterio de la dirección y de los inspectores como miembros de ésta, se unifican para sí poder cumplir con la fracción segunda del Artículo 540 de una forma más efectiva y en beneficio tanto de los trabajadores como de los patrones.

El inciso tres del artículo antes mencionado que a su letra dice "poner en conocimiento de la autoridad las deficien--

cias y violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos". (15)

Al hablar de poner en conocimiento a la autoridad de las deficiencias que encuentre el inspector en las empresas, - inicia con ésto un procedimiento en el cual dichas violaciones pueden ir desde un simple citatorio al patrón para que comparezca a la Dirección del Trabajo y Previsión Social hasta sanciones económicas de sumas elevadas.

Al rendir su informe el inspector del trabajo, acta en donde menciona las violaciones que estima existen en la empresa y los artículos que a su juicio son violados por el patrón - son calificadas por abogados especialistas en la materia y de ahí se le notifica al patrón que tiene un plazo para corregir dichas violaciones y las sanciones económicas a que se hace acreedor. Asimismo el patrón tiene derecho a inconformarse si demuestra que las violaciones que se le imputan nunca han sido cometidas en su empresa y se encuentra cumpliendo con las normas y preceptos que establece la ley.

La fracción cuarta del precepto citado y que a su letra dice: realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para pro-

(15) Nueva Ley Federal del Trabajo.- Comentada por el Dr. Alberto Trueba Urbina.- Artículo 540.- Editorial Porrúa.- México, 1970.- XII Edición.

curar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones. (16)

Al realizar las cátedras en donde intervienen los inspectores del trabajo junto con abogados preparados, al investigar los inspectores las diversas cuestiones que se suscitan con motivo de las relaciones laborales y muchos de estos inspectores que cursan la carrera de Licenciado en Derecho y con estos presupuestos llenan el de realizar estudios y acopiar datos. En numerosas ocasiones autoridades que trabajan paralelamente a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, solicitan de ésta una serie de datos y servicios en beneficio de los particulares que se lo solicitan a diversas autoridades. Un ejemplo de esta hipótesis que acabamos de mencionar, es cuando la Procuraduría de la Defensa del Trabajo por conducto del Procurador General solicita se le auxilie en determinado problema por medio de los inspectores para realizar una labor netamente de éstos y con el fin de ayudar a los particulares.

El último inciso que a su letra dice: Las demás que le confieren las leyes. (17). Como hemos mencionado al princi

(16) Nueva Ley Federal del Trabajo.- Comentada por el Dr. Alberto Trueba Urbina.- Artículo 540.- México, 1970.- Editorial Porrúa.

(17) IDEM.

pio de este trabajo existía hasta antes de la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, un reglamento para la inspección del trabajo que quedó abrogado por dicha Ley. Es preciso decir que el artículo 123 Constitucional de donde deriva el fundamento de la Ley Federal del Trabajo y por consiguiente los principios que establece la Constitución son fundamentales y que todo inspector debe conocer para poder cumplir con mayor eficacia sus labores.

### C) LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

En el decreto del 23 de octubre de 1934, se dictó el reglamento para la Inspección Federal del Trabajo, lamentando que muchas de sus disposiciones no hayan tenido la aplicación que se hubiera querido.

Los primeros 21 artículos del reglamento antes mencionado detallaba las funciones de vigilancia que dentro de los centros de trabajo de jurisdicción federal deberían cumplir los trabajadores y los patronos. Los artículos 22 y 24 se ocupaban de prevenir los conflictos o procurar un arreglo conciliatorio de los mismos además en los primeros artículos mencionaba que los inspectores deben colaborar en la educación social de la clase trabajadora. (18)

De los artículos 25 a 27 debían los inspectores dar conferencias e ilustrar a los trabajadores sobre los derechos que les confieren las leyes.

Un punto de gran importancia en dicho reglamento es el que se gestionará de la Secretaría de Educación Pública el establecimiento de bibliotecas en los centros de trabajo y, en general que desarrollen todo esfuerzo que tienda a elevar el nivel

(18) Derecho Mexicano del Trabajo.- Mario de la Cueva.- OB.CIT. Pág. 881.



cultural de los trabajadores. (19)

Se mencionaba del artículo segundo al décimo de los artículos del reglamento, las categorías y requisitos de los inspectores del trabajo, teniendo como base la creación del Instituto del Trabajo consistente en la preparación técnica de los inspectores, desgraciadamente ésto careció de fuerza y no se llegó a su realización, aunque en la actualidad existen ciertos seminarios que realizan por los inspectores en que se comentan los problemas de las relaciones obrero patronales y en donde se intervienen por gente capacitada para conocer el aspecto técnico.

El reglamento de la Inspección Federal del Trabajo mencionaba cuatro categorías en las cuales y para cada una de ellas se exigían los siguientes requisitos:

a).- Primera Categoría.- Consistente en los inspectores auxiliares los cuales debían ser mexicanos, mayores de edad, no haber sido condenados por delitos graves, no depender económicamente de algún patrono o sindicato, ni formar parte de éste, haber cursado la instrucción primaria, y hasta donde fuere posible la secundaria. Los inspectores auxiliares formaban la categoría mas inferior y en consecuencia dependían del superior en categoría.

b).- Segunda Categoría.- Los Inspectores Titula

(19) Derecho Mexicano del Trabajo.- Mario de la Cueva.- Ob.Cit. Pág. 881.

res aquéllos que anteriormente deberían haber desempeñado las funciones de Inspector Auxiliar durante un año, con eficacia y honradez.

c).- Tercera Categoría.- Cuya función, según el Artículo Octavo, es la inspección en las ramas industriales que requieran conocimientos especiales. (20)

d).- Cuarta y Ultima Categoría.- Llamada de los inspectores honorarios, designados con el fin de intervenir en los asuntos específicos de interés general, siendo de gran delicadez su intervención en dichos problemas.

Unos de los problemas, que se suscitaron relativo a la cuestión de la facultad de los inspectores para visitar las negociaciones; apoyándose dicha, en el artículo 16 Constitucional, y con intereses contrarios a dicha función, se sostuvo que dichos poderes de los inspectores eran contrarios a la norma constitucional por lo que el 7 de Abril de 1938, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, ejecutoria en la que se mencionaba que no se trataba de inspeccionar el domicilio de las personas, sino los centros de trabajo y siendo así, inspirándose en el artículo 16 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo, en propósitos distintos para la práctica de inspecciones, no es posible aplicar a la Inspección del Trabajo las disposiciones que rigen en materia de visitas domiciliarias.

Los inspectores del Trabajo tienen tres funciones esenciales, según los artículos 403 y 405 de la Ley: (21)

(21).- Derecho Mexicano del Trabajo.- Mario de la Cueva Ob.cit.pág.880

1).- La Vigilancia

2).- La de Procurar se respeten los Preceptos que tiendan a garantizar el establecimiento de buenas relaciones entre trabajadores y patronos.

3).- Los Inspectores Federales del Trabajo, conforme al Artículo 405 de la Ley, son los Presidentes de las Juntas Federales de Conciliación. El Artículo 404 de la Ley, se ocupaba de las facultades y deberes de los inspectores, en esencia son los mismos a los de la Recomendación Internacional.

Habiendo quedado modificada la Ley Federal del Trabajo en el año de 1970, los artículos antes mencionados sufrieron diversas modificaciones mismas que a continuación y al examinar los nuevos artículos que establece la Ley Federal del Trabajo del Artículo 541 al 550, determinará los cambios que sufrió esta Institución de la Inspección del Trabajo.

Siendo entre algunas de ellas las mas importantes y donde encontramos tanto las facultades, como obligaciones y momentos en que puede llevarse al cabo la Inspección del Trabajo -- las siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patronos, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y de los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.

II.- Visitar las empresas y establecimientos du--

rante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación,

III.- Interrogar solos, o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo,

IV.- Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

V.- Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo,

VI.- Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando consten una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente,

VII.- Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos,

VIII.- Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y patrones,

IX.- Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo,

X.- Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y del patrón, ha--

ciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar copias a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda.

Queda prohibido a los Inspectores del Trabajo:

XI.- Tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a su vigilancia.

Además de que la Inspección del Trabajo se integrará: Con un Director General y con el número de Inspectores, hombres y mujeres, que se juzgue necesario para el cumplimiento de las funciones que se mencionan en el artículo 540. Los nombramientos se harán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los Gobiernos de las Entidades Federativas. (26)

XII.- No pertenecer a las organizaciones de Trabajadores o de patrones;

XIII.- Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;

XIV.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal. (27)

Asímismo encontramos el tipo de sanciones que -- pueden imponerse a los infractores del trabajo; independien

(26) Nueva Ley Federal del Trabajo.- Comentada y Concordada por: Lic. Francisco Breña y Dr. Baltasar Cavazos.-Pág.415.

(27) TOMO I.- C.P.R.M.- México, 1970.  
IDEM.- Pág. 415 y 416.

temente de las que dispongan las Leyes Penales en los siguientes Artículos 547, 548 y 549.

ARTICULO 547:- Son causas responsables principalmente especiales de los Inspectores del Trabajo:

I.- No practicar las inspecciones a que se refiere el Artículo 542, Fracciones II y III;

II.- Asentar hechos falsos en las actas que levanten;

III.- La violación de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 544;

IV.- Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones; y

V.-No cumplir las órdenes recibidas de su superior jerárquico.(28)

ARTICULO 548:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión hasta por tres meses; y

III.- Destitución. (29)

ARTICULO 549:- En la imposición de las sanciones se observarán las normas siguientes:

I.- El Director General practicará una investigación con audiencia del interesado;

II.- El Director General podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior, Fracciones I y II; y

(28) Nueva Ley Federal del Trabajo.-Comentada y Concordada por el Lic. Fco. Breña y Dr. Baltasar Cavazos.-Pág. 416.

(29) IDEM.- Pág. 416.

III.- Cuando a juicio del Director General la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Territorio o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, para su decisión. (30)

(30) Nueva Ley Federal del Trabajo.- Omentada y Concordada por Lic. Francisco Breña y Dr. Baltasar Cavazos.- Pág. 416. TOMO I.- C.P.R.M.- México, 1970.

D) LAS ACTAS DE INSPECCION.

Las Actas de Inspección documentos públicos, que no necesitan de ratificación para hacer fé, según se ha establecido por la Suprema Corte de Justicia cumplen una labor de tipo social de gran importancia por lo que a continuación transcribiremos una acta de Inspección para comprender y darse cuenta de la forma en que la misma se levanta por los inspectores del trabajo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y uno, los suscritos Inspectores de Trabajo LEOPOLDO GAMA LOPEZ Y ERNESTO ERNULT LOPEZ, adscritos a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, se constituyeron en la casa marcada con el número 33 de la Avenida Juárez Z.P. 1, de esta ciudad, a fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en Oficio No. 111658 de la fecha y no habiendo en contrario persona alguna con la cual llevara a cabo la presente diligencia se procedió a dejar citatorio al Gerente o Representante Legal de la negociación para que fuéramos esperados al día siguiente a las veintiuna horas, citatorio que fué recibido por el señor Daniel Cruz quien manifestó ser trabajador del



citado negocio, habiéndose negado a firmar el mismo por así --  
considerarlo pertinente.-----

Nuevamente en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiuna horas del día cinco de Agosto de mil novecientos setenta y uno, los suscritos Inspectores se constituyeron en el domicilio señalado con anterioridad encontrando que en el mismo funciona la negociación denominada "Restaurant Bar 33 A", el cual funciona con una actividad principal de restaurant con venta de Licores, Estando presente el señor Gil Peregrina, los suscritos le hicieron saber el motivo de la visita y estando de acuerdo en ello después de haberse identificado plenamente tanto en el oficio de referencia como en las credenciales expedidas a su favor por el Departamento del Distrito Federal, le requirieron la documentación necesaria que acreditara el legal funcionamiento del negocio. Acto seguido se procedió a revisar la siguiente documentación.- Placa Metálica de Ingresos Mercantiles 116019, Cédula de Hacienda RTT 491116 determinante 001, el capital en giro según manifestación del Gerente del Negocio es de \$ 250,000.00, no está integrada la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, no presenta el Contrato Colectivo de Trabajo aún cuando los trabajadores manifestaron estar sindicalizados, no existe Reglamento Interior de Trabajo, no existe maquinaria que requiera Licencia de Funcionamiento, ni libro de registro, no presenta la declaración anual de Hacienda, no presenta comprobante de pago de utilidades, no presenta comprobantes

del pago de aguinaldo, no presenta Actas de Integración de la Comisión de utilidades, no presenta actas de la Comisión de la Antigüedad de los trabajadores, no presente comprobantes del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, no presenta listas de raya, no presenta comprobantes del pago de vacaciones, no presenta libro de exámenes médicos, en el negocio no laboran menores de edad, existen seis extinguidores con carga activa, hay cuatro sanitarios, dos para hombres y dos para mujeres en buen estado de higiene, no existen trabajadores a domicilio por obra determinada ni eventuales, hay un botiquín con medicamentos, el local es amplio, bien ventilado y con suficiente luz artificial, con lo que previa la anuencia del señor Peregrina, se procedió a interrogar el total de los trabajadores que se encontraban laborando habiéndose negado a declarar a los suscritos Inspectores la fotografía que en el momento de la visita se encontraba laborando, al mismo tiempo cabe manifestar que durante la visita tanto el guardaropa como la persona que se encarga de vender cigarros a los clientes del negocio no se encontraban laborando.- PRESENTES LOS CC. SEBASTIAN BEJARANO CARRILLO mexicano de 32 años de edad, casado, con domicilio en Atenor Salas número 9-6 Colonia Narvarte, labora como mesero, tiene contrato colectivo de trabajo, con una antigüedad en la empresa de siete años, su horario de labores es de las 20.00 a las 3.00 horas de lunes a sábado, esta contratado a sueldo, perci

be un salario de \$ 32.50 diarios, descansa el séptimo día y se lo pagan, disfrutó de diez días hábiles de vacaciones, no labora los días de descanso obligatorio y se lo pagan, está sindicalizado, no labora horas extras, está inscrito en el Seguro Social, no le hacen descuentos de ninguna clase. En 1971 le dieron \$ 1,300.00 de reparto de utilidades y de aguinaldo le dieron \$ 1,300.00.- RATIFICA Y FIRMA.- - - - -

CARMELO TRUJILLO SANCHEZ, mexicano de 36 años de edad, casado, con domicilio en Norte 72 número 5411, Colonia Bondojito, labora como mesero, tiene contrato colectivo de trabajo, con una antigüedad en la empresa de 7 años, su horario de labores es de las 20.00 a las 3.00 horas, está contratado a sueldo, percibe un salario semanal de \$ 224.00, descansa el séptimo día y se lo pagan, disfrutó de diez días hábiles de vacaciones, no labora los días de descanso obligatorio y se lo pagan, está sindicalizado, no labora horas extras, está inscrito en el Seguro Social, no le hacen descuento de ninguna clase.- No le dieron aguinaldo ni reparto de utilidades.- RATIFICA Y FIRMA.- - - - -

DANIEL CRUZ ANGELES, mexicano, de 30 años de edad, soltero, con domicilio en Norte 7 "A" número 5034, Colonia Panamericana labora como garrotero, tiene contrato colectivo de trabajo, con una antigüedad en la empresa de dos años, su horario de labores es de las 18:00 horas a las 3:00 horas de lunes a sábado, está contratado a sueldo, percibe un salario semanal de \$ 224.00, descansa el séptimo día y se lo pagan, disfrutó de --

quince días hábiles de vacaciones, no labora los días de descanso obligatorio y se lo pagan, está sindicalizado, no labora horas extras, está inscrito en el Seguro Social, no le hacen descuentos de ninguna clase.- No le dieron aguinaldo ni reparto de utilidades.- RATIFICA Y FIRMA.-----

Se hace del conocimiento de la Superioridad y por así pedido el Gerente del negocio, éste manifestó ante los suscritos que la documentación que le fué requerida y no fué presentada eso se debía a que ésta se encontraba en poder del Contador del negocio y que sería presentada cuando por esta Dirección le fuera requerida.-----

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia --- siendo las tres horas del día seis de Agosto de mil novecientos setenta y uno, firmando el C. Inspector para C o n s t a n c i a .-----

### **CAPITULO TERCERO**

#### **LOS TRABAJADORES A DOMICILIO Y EL TRABAJO DE LOS MENORES.**

- a).- INTERVENCION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO
- b).- REGULARIZACION DEL TRABAJO A DOMICILIO
- c).- VIGILANCIA DEL TRABAJO DE LOS MENORES
- d).- FUNCION SOCIAL DE LA INSPECCION DEL TRABAJO

A) INTERVENCION DE LA INSPECCION  
DEL TRABAJO.

Al referirnos a la Intervención de la Inspección del Trabajo respecto del trabajo a domicilio así como, el de los - menores incluyendo el que desarrollan las mujeres, encontramos que se consigna un principio social establecido en la Fracción Séptima del ahora apartado A), del Artículo 123 Constitucional en el sentido de que a trabajo igual debe corresponder igual - salario, igual sin tomar en cuenta el sexo y la nacionalidad en virtud del cuidado y el sentido de protección que la Ley ha establecido para dichos trabajadores.

El Artículo 164 de la Nueva Ley Federal del Trabajo dice: Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen - las mismas obligaciones que los hombres. (32)

Cuando los inspectores del trabajo, se presentan en las empresas a levantar sus actas como consecuencia de la inspección del trabajo, y de acuerdo al reglamento los mismos com probarán por los medios de investigación pertinentes de que no se violen las disposiciones consignadas en el título Quinto, - Capítulo Primero de la Ley Federal del Trabajo, especialmente en los siguientes aspectos:

a).- Que las mujeres no realicen labores peligrosas o insalubres.

(32) Nueva Ley Federal del Trabajo.- Comentada y Concordada por Dr. Alberto Trueba Urbina.- Art.164.-5a. Edición.- Editorial Porrúa.- México, 1970.

b).- Que no trabajen jornada nocturna en la industria y en los establecimientos comerciales después de las 10 de la noche.

c).- Que no laboren horas extraordinarias y en caso de que lo hagan que el patrón les cubra el tiempo extra laborado a razón de triple salario al que le corresponde a las horas de la jornada normal.

d).- Que durante el período del embarazo no realicen trabajos peligrosos tales como tirar o empujar grandes pesos, - permanecer de pie durante largo tiempo, etc.

e).- Que se les otorgue el descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto y que al regresar a su trabajo, gocen de dos períodos de reposo de media hora cada uno para amamantar a su hijo; sin que los descansos afecten su salario.

f).- Que en los centros de trabajo en donde las mujeres deban permanecer de pie, la empresa cumpla con lo establecido por los Artículos 110, Fracción D, de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 57 del Reglamento de Higiene del Trabajo.

En cuanto al trabajo que desarrollan los menores y la intervención de la inspección del trabajo en dicho aspecto, las normas que deben seguir los inspectores al realizar su función de inspección son las siguientes:

a).- Que los menores no laboren en expendios de be-

bidas embriagantes de consumo inmediato.

b).- Que las labores de los menores no se ejecuten en lugares insalubres o que las mismas sean peligrosas.

c).- No permitir el trabajo nocturno en cualquier clase de establecimientos después de las 10 de la noche.

d).- La jornada de trabajo de los menores, no debe de exceder de seis horas diarias divididas en períodos de tres horas, debiendo disfrutar entre éstos, de una hora de reposo cuando menos.

e).- Que no laboren tiempo extraordinario y en caso que lo hicieran exigir del patrón el pago de salario triple.

f).- Que gocen de un período anual de vacaciones de por lo menos dieciocho días laborales pagados.

El Inspector pedirá que se le exhiba el certificado médico que acredite que él o los menores que se encuentran laborando en la empresa estén aptos para el trabajo, así como -- comprobar si el trabajo está distribuído de manera que les -- permita a los menores cumplir sus programas escolares y asistir a las escuelas de capacitación profesional.



B) LA REGULARIZACION DEL TRABAJO  
A DOMICILIO.

El trabajo a domicilio es un sistema en el cual, el dueño de un taller o de una Empresa, bien directamente o ya sea por conducto de intermediarios, encarga a personas carentes de recursos, particularmente y con niñas menores de 16 años, sobre todo en la Industria del Vestido y de la Ropa de Casa, la elaboración, acabado de piezas u objetos, trabajo que llevan al cabo en sus domicilios para un empresario que es el que los paga y vende posteriormente a precios que le proporcionan una utilidad grande, en razón de los salarios irrisorios que éste ha pagado.

La nueva Ley, en auxilio de estos trabajadores a domicilio ha establecido en beneficio de los mismos una reglamentación protectora; siendo la intervención de la inspección del trabajo indispensable, dependiendo de la eficacia de ésta el cumplimiento de las disposiciones respectivas, pero que el derecho de los trabajadores que son explotados en su propio hogar, en la mayoría de los casos no sea letra muerta.

El Artículo 311 de la Nueva Ley Federal del Trabajo establece que trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.(33)

Si el trabajo se efectúa en condiciones distintas de las señaladas en el párrafo anterior, se seguirá por las -- disposiciones generales que establece esta Ley.

Esta disposición, nueva dentro de la reglamentación de la Ley Federal del Trabajo aplicable a cualquier prestación de servicios, sin que sea requisito la llamada subordinación, viene a establecer los beneficios a favor de los -- trabajadores evitando toda maniobra que anteriormente realizaban los patrones en la cual se substraían a la aplicación de las normas laborables; tal y como se desprende de la definición que establece el Artículo 313 de la Ley Federal -- del Trabajo; trabajador a domicilio es la persona que trabaja personalmente o con la ayuda de miembros de su familia -- para un patrón. (34)

Artículo 314.- Son patrones las personas que dan --- trabajo a domicilio, sea que suministren o no los útiles o materiales de trabajo y cualesquiera que sea la forma de la remuneración.

De la norma antes transcrita, se descompone en los siguientes elementos:

(34) Nuevo Derecho del Trabajo.- Alberto Trueba Urbina. OB. CIT. Pág. 342.

a).- Patrono es la persona que da trabajo a domicilio; teniendo que la palabra no puede significar entregar, confeccionar, ordenar.

b).- Los patronos a domicilio conservan la categoría independiente de que suministren o no los útiles o materiales de trabajo.

c).- Por último, la naturaleza del trabajo a domicilio no cambia.

ARTICULO 315.- La simultaneidad de patronos no priva al trabajador a domicilio de los derechos que le concede este capítulo. (36)

El Artículo 315 ratifica expresamente la posibilidad de que una misma persona puede entrar en relaciones de trabajo simultáneas con distintos patronos.

ARTICULO 316.- Queda prohibida la utilización de intermediarios. En el caso de la empresa que aproveche o venda los productos del trabajo a domicilio, regirá lo dispuesto en el Artículo 13. (37)

En este precepto se trata de lograr una protección efectiva de los trabajadores a domicilio, ya que si el patrón o empresa que los contrate no dispone de elementos propios suficientes para cumplir sus obligaciones con los trabajadores, será solidariamente responsable de las mismas la empresa o pa-

(36) Nuevo Derecho del Trabajo.-Alberto Trueba Urgina.-Ob.cit. Pág. 342.

(37) IDEM.

trón que se beneficie directamente, ya sea aprovechando o vendiendo los productos del trabajo a domicilio.

ARTICULO 317.- Los patrones que den trabajo a domicilio deberán inscribirse previamente en el Registro de Patrones del trabajo a domicilio, que funcionará en la Inspección del Trabajo. En el registro constará el nombre y el domicilio del patrón para el que se ejecutará el trabajo y los demás datos que señalen los reglamentos respectivos. (38)

ARTICULO 318.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito. Cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será entregado a la Inspección del Trabajo. El escrito contendrá:

I.- Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

II.- Local donde se ejecutará el trabajo;

III.- Naturaleza, calidad y cantidad del trabajo;

IV.- Monto del salario y fecha y lugar de pago; y

V.- Las demás estipulaciones que convengan a las partes. (39)

ARTICULO 319.- El escrito a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse por el patrón, dentro de un término de tres días hábiles, a la Inspección del Trabajo, la cual dentro de igual término, procederá a revisarlo bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que no estuviese ajustado a la Ley, la Inspección del Trabajo, dentro de tres

(38) Nuevo Derecho del Trabajo. Alberto Trueba Urbina. OB. CIT.

(39) Nuevo Derecho del Trabajo. - Alberto Trueba Urbina. OB. cit. pag. 343

días, hará a las partes las observaciones correspondientes, a fin de que hagan las modificaciones respectivas. El patrón deberá presentarlo nuevamente a la misma Inspección del Trabajo.  
(40)

La intervención de la Inspección del Trabajo es indispensable en el trabajo a domicilio, dependiendo de la eficacia de ésta el cumplimiento de las disposiciones respectivas, para que el derecho de los trabajadores que son explotados en su propio hogar no se convierta en letra muerta.

ARTICULO 320.- Los patronos están obligados a llevar un Libro de Registro de Trabajadores a Domicilio, autorizado por la inspección del Trabajo, en el que constarán los datos siguientes:

I.- Nombre, nacionalidad, sexo, edad, estado civil del trabajador y domicilio o local donde se ejecute el trabajo;

II.- Días y horario para la entrega y recepción del trabajo donde se ejecute;

III.- Naturaleza, cantidad y calidad del trabajo;

IV.- Materiales y útiles que en cada ocasión se proporcionen al trabajador, valor de los mismos y forma de pago de los objetos perdidos o deteriorados por culpa del trabajador;

V.- Forma y monto del salario; y

VI.- Los demás datos que señalen los reglamentos.

Los libros estarán permanentemente a disposición de -  
la Inspección del Trabajo. (41)

ARTICULO 321.- Los patronos entregarán gratuitamente a sus trabajadores a domicilio una libreta foliada y autorizada por la Inspección del Trabajo, que se denominará "Libreta de Trabajo a domicilio" y en la que se anotarán los datos a que se refieren las Fracciones I, II y V del artículo anterior y en cada ocasión que se proporcione trabajo, los mencionados en la Fracción IV del mismo Artículo.

La falta de libreta no priva al trabajador de los derechos que le correspondan de conformidad con las disposiciones de esta Ley. (42)

ARTICULO 322.- Las Comisiones Regionales y Nacionales de los Salarios Mínimos fijarán los salarios mínimos profesionales de los diferentes trabajos a domicilio, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:

I.- La naturaleza y la calidad de los trabajos.

II.- El tiempo promedio para la elaboración de los productos;

III.- Los salarios y prestaciones percibidos por los trabajadores de establecimientos y empresas que elaboren los

(41) Nuevo Derecho del Trabajo.- Alberto Trueba Urbina.-OB.  
CIT. Págs. 343 y 344.

(42) IDEM.- Pág. 344.

mismos o semejantes productos; y

IV.- Los precios corrientes en los mercados de productos de trabajo a domicilio.

Los libros a que se refiere el Artículo 320 estarán permanentemente a disposición de las Comisiones. (43)

ARTICULO 323.- Los salarios de los trabajadores a domicilio no podrán ser menores de los que se paguen por trabajos semejantes en la empresa o establecimiento para el que se realice el trabajo. (44)

Para el efecto de poder dar cumplimiento a este Artículo, las comisiones regionales y nacionales de salarios mínimos fijarán los salarios de los diferentes trabajos a domicilio.

ARTICULO 324.- Los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.- Fijar las tarifas de salarios en lugar visible de los locales donde proporcionen o reciban el trabajo;

II.- Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidas;

III.- Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;

IV.- Hacer constar en la libreta de cada trabajador,

(43) Nuevo Derecho del Trabajo.- Alberto Trueba Urbina.OB.CT. Pág. 344.

(44) IDEM.

al momento de recibir el trabajo, las pérdidas o deficiencias que resulten, no pudiendo hacerse ninguna reclamación posterior; y

V.- Proporcionar a los Inspectores y a las Comisiones del Salario Mínimo los informes que les soliciten. (45)

Aparentemente existe una contradicción en lo establecido por las Fracciones II y el Artículo 314, ya que en éste se establece que el patrón puede suministrar o no los útiles o materiales de trabajo, en tanto que en la Fracción, II se le impone como obligación el de proporcionar los materiales; obligación que únicamente existirá cuando precisamente se haya convenido en el escrito de condiciones de trabajo a domicilio, que el patrón proporciona al trabajador - los útiles o materiales de trabajo.

ARTICULO 325.- La falta de cumplimiento puntual de las obligaciones mencionadas en las fracciones II y III del artículo anterior, dará derecho al trabajador a domicilio a una indemnización por el tiempo perdido. (46)

ARTICULO 326.- Los trabajadores a domicilio tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.- Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles que reciban del patrón:

II.- Elaborar los productos de acuerdo con la calidad convenida y acostumbrada;

(45) Nuevo Derecho del Trabajo.- Alberto Trueba Urbina.-OB.  
CIT. Pág. 344.

(46) IDEM.



III.- Recibir y entregar el trabajo en los días y horas convenidos; y

IV.- Indemnizar al patrón por la pérdida o deterioro que por su culpa sufran los materiales y útiles que reciban. La responsabilidad del trabajador a domicilio se rige por la disposición contenida en el Artículo 110, Fracción I. (47)

ARTICULO 327.- También tienen el derecho de que en la semana que corresponda, se les pague el salario del día de descanso obligatorio. (48)

Los trabajadores a domicilio tienen derecho a disfrutar de un día de descanso a la semana, por lo menos, con goce de salario íntegro.

El Artículo 328 ratifica el Derecho de los trabajadores a domicilio a un período anual de vacaciones pagadas.

ARTICULO 328.- Los Trabajadores a domicilio tienen derecho a vacaciones anuales. Para determinar el importe del salario correspondiente se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 89. (49)

ARTICULO 329.- El trabajador a domicilio al que se le deje de dar el trabajo, tendrá los derechos consignados en el Artículo 48. (50)

(47)-Nuevo Derecho del Trabajo.-Alberto Rueba Urbina.OB. CIT. Pág. 344.

(48) IDEM.

(49) IDEM. pág. 345.

(50) IDEM

El Artículo que se transcribe tiene como fin el de - proteger al trabajador a domicilio en el sentido de que el no dar faena al trabajador implica un despido injustificado, por lo que éste tiene derechos de ejercer la acción de reinstalación o de Indemnización de acuerdo con el Artículo 48.

ARTICULO 330.- Los Inspectores del Trabajo tienen -- las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I.- Comprobar si las personas que proporcionan trabajo a domicilio se encuentran inscritas en el "Registro de Patrones" En caso de que no lo estén, les ordenarán que se registren, apercibiéndolas que de no hacerlo en un término mayor de diez días, se les aplicarán las sanciones que señala esta Ley;

II.- Comprobar si se llevan correctamente y se encuentran al día los Libros de Registro de Trabajadores a Domicilio y las Libretas de Trabajo a Domicilio;

III.- Vigilar que la tarifa de salarios se fije en el lugar visible de los locales en donde se reciba y proporcione el trabajo;

IV.- Verificar si los salarios se pagan de acuerdo -- con la tarifa respectiva;

V.- Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se pagan en la empresa al trabajador similar;

VI.- Practicar visitas en los locales donde se ejecuta el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad; y

VII.- Informar a las Comisiones del Salario Mínimo, las diferencias de salarios que adviertan, en relación con los que se paguen a los trabajadores que ejecuten trabajos similares. (51)

La misión de la Inspección es el Segundo de los Pilotes de la Reglamentación. La minuciosidad del Artículo 330, - que determina las atribuciones y deberes que le corresponden, nos da una idea del triunfo a desarrollar por los Inspectores del Trabajo en lograr el bien de los trabajadores a domicilio.

(51) Nuevo derecho del Trabajo.- Alberto Trueba Urbina. OB. CIT. Pág. 345.

C) VIGILANCIA DEL TRABAJO DE LOS  
MENORES.

La primera prohibición que establece la Ley acerca del trabajo que deben desarrollar los menores es la relativa a la del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciseis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que --- apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya - compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

La Nueva Ley Federal del Trabajo en el Artículo 23 establece los mayores de dieciseis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce y menores de dieciseis, necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del - sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la autoridad política. (51).

El trabajo desarrollado por los menores con las limitaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en el Artículo Quinto, Capítulo II, además de los ya mencionados, en - donde las labores de las mujeres y en especial de los menores - en los que establece las condiciones que garantizan el desarro-

(51) Nueva Ley Federal del Trabajo.- Comentada y Concordada por:  
Dr. Alberto Trueba Urbina.- Artículo 23.- OB. CIT.- México  
1970.

llo de dicha labor dentro de las empresas por los menores, cabe volvernos a referir a las cinco condiciones de trabajo siguientes:

a).- Que no laboren en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, ni en trabajos peligrosos o insalubres.

b).- No permitir el trabajo nocturno en cualquier clase de establecimientos después de las diez de la noche.

c).- Que la jornada de trabajo no exceda de seis horas diarias, divididas en períodos de tres horas, debiendo disfrutar entre éstos de una hora de reposo cuando menos.

d).- Que no laboren tiempo extraordinario y en caso que lo hicieran exigir del patrón el pago de salario triple.

e).- Que goce de un período anual de vacaciones por lo menos, de dieciocho días laborables pagados.

El Inspector de trabajo al realizar la inspección debe checar e investigar si en la empresa en donde se desarrolla la inspección, laboran menores de edad y si éste ocurriese verificar las condiciones en que dichas personas trabajan; como lo son las condiciones de trabajo mínimas que acabamos de mencionar. Si encontrase algún defecto o violación a las leyes en la prestación de los servicios de los menores, lo asentará en el acta respectiva y en la cual al llegar al procedimiento de sanción a la dirección de trabajo dichas violaciones causarán una sanción de

de tipo administrativo a la empresa.

Uno de los problemas que se encuentran dentro de la dirección de trabajo y previsión social es el que surge de lo relatado anteriormente, debido a que en repetidas ocasiones -- cuando un inspector realizando las labores de inspección en -- una empresa determinada encuentra una serie de violaciones a -- las leyes y en especial a la Ley Federal del Trabajo debido a las condiciones en que labora algún menor o menores dentro de dicha empresa, el inspector tal y cual es su obligación lo --- asentará en el acta respectiva. Esta acta de inspección, lle- vando un procedimiento de tipo administrativo sanciona a la em- presa con una multa y entonces la empresa toma como represalia de dicha sanción el separar de su empleo al trabajador o traba- jadores menores de edad que elaboraban al servicio de la empre- sa. Posiblemente en este caso intervenga con mayor claridad -- la función social de la inspección del trabajo puesto que si -- el inspector al realizar su visita a la empresa orienta y ayu- da al patrón a que quede reglamentado el trabajo de los meno- res evitaría y quizás sea la labor que desarrollan actualmen- te, que sean separados los menores de edad de su trabajo, como resultado de una acta de inspección.

#### D) FUNCION SOCIAL DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

Una de las funciones de mayor importancia que desarrolla la Inspección del Trabajo es de tipo social puesto que, en la planteación de los problemas y de forma conciliatoria en innumerables casos interviene la inspección del trabajo para resolverlos.

Uno de los problemas de mayores consecuencias dentro de la rama del Derecho Obrero, es el que surge en los conflictos de naturaleza colectiva; como ejemplo: la pelea de la titularidad por contrato colectivo de trabajo, la demanda de emplazamiento de huelga con el fin de obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, etc.

El órgano facultado para la resolución de este tipo de conflictos será en materia local la junta local de Conciliación y Arbitraje, y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en la materia federal respectiva, además de la establecida por la Ley Federal del Trabajo.

Cuando se presenta un conflicto de naturaleza colectiva ante el órgano jurisdiccional competente, la Dirección del Trabajo y Previsión Social, correspondiente, por medio de un citatorio llama a las partes interesadas con el fin de resolver de ser posible conciliatoriamente el problema.

La Dirección del Trabajo cuenta con la Oficina deno-

minada Grupo de Conciliadores, en la que laboran abogados especializados en materia laboral y los cuales intervienen conciliatoriamente para resolver los problemas de naturaleza colectivos.

Existen una serie de Estadísticas de la labor que desarrolla la Dirección de Trabajo, entre las cuales alcanza un número muy elevado la que corresponde al servicio médico gratuito que se presta a los trabajadores que lo necesitan en caso de accidentes de trabajo. La función de los médicos es en primer lugar la de ayudar a que el paciente trabajador se recupere, to mándole los datos necesarios como son: Lugar en donde presta sus servicios, si tiene afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, edad, Estado Civil, ocupación Número de Familiares que dependen de él, etc.

Una vez tomados los datos necesarios así como de aplicar los primeros auxilios, el médico deberá rendir un dictamen en el que deberá constatar a su juicio el tipo de indemnización a que tiene derecho el trabajador por el accidente de trabajo.

En muchas ocasiones es necesaria la intervención de Peritos en Ingeniería, cuando el accidente de trabajo se deba a alguna máquina en especial, lo cual ameritará la intervención de dichos peritos, además de abogados especializados que le indiquen al actor que cantidad aproximada de dinero tiene derecho el trabajador por el accidente que sufrió.

Ahora bien el procedimiento en que el trabajador de-



be seguir en caso de que el patrón se niegue a indemnizarlo es ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para lo cual la Dirección de Trabajo y Previsión Social dependiente en su caso del Departamento del Distrito Federal o de la Secretaría del Trabajo, cuenta con un grupo de Abogados los cuales cobran un sueldo a dichas Dependencias dedicados exclusivamente a defender a las personas que son trabajadores con escasos recursos económicos, los cuales no pueden por tal razón cubrir los honorarios de algún Abogado particular. De tal importancia es la función que desarrollan dichos Abogados, para resolver los problemas de los trabajadores que el número de éstos y las cifras estadísticas de conflictos arreglados son muy elevadas por lo que la función social que se les ha encomendado, es de gran importancia.

## **CAPITULO CUARTO**

### **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

- a) EL REGLAMENTO DE LA INSPECCION DEL TRABAJO**
- b) LA CALIFICACION DE LAS ACTAS DE INSPECCION**
- c) LA IMPOSICION DE LAS MULTAS**
- d) PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD**

A) EL REGLAMENTO DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

Con motivo de la Nueva Ley Federal del Trabajo, el antiguo reglamento de la Inspección del Trabajo, quedó totalmente modificada por las nuevas condiciones que establece la Nueva Ley Federal del Trabajo y la Regulación de trabajos de personas que ahora clasifica la Ley Federal del Trabajo otorgándole protección y beneficios a dichos trabajadores.

El instructivo que ha sido girado a los inspectores con carácter de reglamento de inspección local de trabajo, es el siguiente:

1.- Antes de iniciar la diligencia de inspección deben de identificarse los inspectores debidamente con la credencial y el oficio de comisión con la persona que tenga facultades para atenderlos asentando tal dato en el acta, con toda claridad, el carácter con que dicha persona representa a la empresa.

2.- Anotará el nombre de la empresa precisando si se trata de persona física o moral, la dirección, colonia y zona postal en donde se encuentra ubicado.

3.- La clase de industria, señalando la actividad principal, capital en giro, clave y cédula de la Secretaría de Hacienda, número y fecha de expedición de la licencia de maquinaria y del libro de registro de ésta.

4.- Anotar con claridad el nombre del Sindicato y del Secretario General, Titular del Contrato Colectivo si lo hubiera, su domicilio, si es el primer contrato o en su defecto la fecha de la última revisión, así como si las condiciones de trabajo coinciden con las cláusulas que establezca dicho -- contrato. De tal forma, debe investigar si los trabajadores de la empresa están en su totalidad adheridos al sindicato y -- si les descuentan la cuota sindical o la paga el patrón. Si -- hay trabajadores libres, investigar las razones.

5.- Anotar el número de contratos individuales que se exhiban señalando a qué clase de trabajadores corresponden, lo mismo hará con los contratos eventuales precisando por qué tienen ese carácter, el tiempo de duración o si es por obra de terminada.

6.- De existir trabajadores a domicilio, comprobar si éstos tiene sus respectivos contratos, si fueron sancionados por la H. Junta de Conciliación y Arbitraje, si el salario que percibe es por unidad de obra o salario fijo, el nombre y dirección de los mismos.

7.- Precisar por todos los medios posibles el número total de trabajadores de la empresa, determinando el número de hombres, mujeres y si hay menores de 16 años, comprobar si están autorizados para trabajar, si tienen contrato así como -- constatar las condiciones de trabajo según lo establece la ley.

8.- El inspector interrogará cuando menos a un trabajador por cada oficio y especialidad de los departamentos de que conste la empresa, haciendo constar las características que lo distinguan cerciorándose que los trabajadores calificados perciban el salario mínimo establecido por la comisión nacional de los salarios mínimos profesionales.

9.- De encontrarse trabajadores extranjeros, los inspectores les pedirán a los mismos la autorización de la Secretaría de Gobernación, asentando el número, fecha de expedición y vencimiento, verificando si el porcentaje de estos trabajadores, corresponde a lo autorizado por la Ley.

10.- Tomar nota del nombre de los trabajadores que firmen el reglamento interior de trabajo, si dicho reglamento está a la vista de los trabajadores, y verificar que las condiciones que establece dicho reglamento estén dentro de la Ley.

11.- Aún cuando no exista queja de los trabajadores, investigar si se cumple con los ordenamientos que establece el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como si se paga el salario mínimo, descansos obligatorios, vacaciones y en caso de laborar horas extras les sean pagadas las mismas.

12.- Investigará si al hacerse descuentos a los trabajadores por concepto de ahorro, seguro social, impuesto sobre la renta, etc., resulta afectado el salario mínimo vigente.

13.- Con las nóminas, comprobar si los trabajadores

están asegurados en el I.M.S.A., dentro del grupo correspondiente de acuerdo con el salario que perciban, precisando el número y nombre de los trabajadores no asegurados, investigando el motivo.

14.- Investigará si está constituida la comisión de higiene y seguridad, anotando el nombre de los representantes obrero y patronal. Si se remiten copia de las actas mensuales a la dirección general de trabajo y previsión social. De no existir dicha comisión proceder a integrarla en la forma establecida por el reglamento de medidas preventivas.

15.- Tomará nota de los integrantes de la comisión del reparto de utilidades, como fueron nombrados los integrantes de dicha comisión, si a la fecha se ha llevado al cabo la repartición correspondiente al último año del ejercicio fiscal, la cantidad que se repartió y si esta coincide en la contenida en la manifestada declaración de Hacienda; en su caso si la empresa es tá exenta conforme a la ley.

16.- Cuando la comisión del reparto de utilidades no haya logrado un acuerdo en dicho reparto, el inspector podrá intervenir en los términos facultados por la ley.

17.- Del acta que levante el inspector, entregará una copia a la persona física o a la que con representación de la empresa se hubiere entendido la diligencia, pidiendo que la firme de recibido y de no quererlo hacer que manifieste el motivo.

B) LA CALIFICACION DE LAS ACTAS DE INSPECCION.

Las actas levantadas por los inspectores de trabajo, de las cuales una copia queda en poder de la persona con la cual el inspector entendió la diligencia y las demás, el inspector - las deberá de distribuir a la dirección de trabajo correspon--- diente.

Cuando en el acta de inspección existan infracciones por parte del patrón en perjuicio de los trabajadores de acuer- do a las normas que establece la Ley Federal del Trabajo; en la oficina denominada "oficina de sanciones", será turnada dicha - acta de inspección para su calificación.

En la calificación de dichas actas se subrayarán las violaciones a la ley cometidas por el patrón, los artículos que a criterio de la persona que califica el acta, (abogado depen-- diente de la Dirección del Trabajo) y glosará la serie de irregu- laridades existentes en dicha negociación e indicando las san- ciones que establece la Ley para dichas violaciones.

Con el estudio glosado y calificado por la Dirección de Trabajo y Previsión Social se correrá traslado a los afecta- dos; patrón, para que acudan a la dirección de trabajo y previ- sión social a rendir las pruebas pertinentes con el fin de evi- tar la sanción administrativa .

El fin que persigue preponderantemente la autoridad en estos casos, es el que las empresas proporcionen a sus trabajadores los derechos que establece la Ley; y no el imponer sanciones que solamente producen un beneficio económico a la autoridad, por lo que al notificarle a un patrón alguna violación que se le achaque derivada del acta de inspección, éste puede evitar la sanción al modificar la violación de la norma de trabajo que se le imputaba.

Tal es el caso por ejemplo: de lo establecido por el Artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo, en que cuando no exista contrato colectivo de trabajo; las condiciones de trabajo, deberán hacerse constar por escrito, entregándole una copia al trabajador.

Si en el momento de realizar la inspección, el inspector verifica la inexistencia del contrato colectivo de trabajo en la empresa y requiere al patrón la presentación de los contratos individuales de trabajo y el mismo que carece de ellos, constituye tal acto una violación al Artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que dicha violación será imputable al patrón.

Cuando el patrón recibe la notificación por parte de la oficina de sanciones de la violación al artículo antes mencionado, el mismo, elabora los contratos individuales de trabajo debidamente firmados por los trabajadores y los presenta ante la autoridad quien al analizarlos los exime de la sanción a que



se había hecho acreedor, en virtud de haber cumplido con lo que establece la Ley al respecto.

El criterio definido de la dirección de trabajo es - el obtener del patrón, la regularización de las condiciones de trabajo de sus empleados, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

C).- LA IMPOSICION DE LAS MULTAS.

Las sanciones de trabajo, término que emplearé para -- designar las Sanciones que la Ley impone a los empresarios por el incumplimiento de las normas del trabajo.

Estas sanciones de trabajo difieren esencialmente de las Sanciones Administrativas que puede imponer el Estado de -- conformidad con el Artículo 21 de la Carta Magna, pues no se -- refieren a las Sanciones que aplica el Estado en ocasión de -- sus relaciones con los particulares, sino que su causa radica en el incumplimiento de las obligaciones que reportan los em- presarios en sus relaciones con los trabajadores.

Las Sanciones de Trabajo y su aplicación están regu- ladas en el Título Dieciseis, Artículos 876 a 890, disposicio- nes de las que se desprenden los principios siguientes:

a).- La única sanción aplicable es la multa, cuyo -- monto varía con la gravedad de la violación: Es de precisarse que la Nueva Ley aumentó los montos fijados en la Ley de 1931, para lo que tomó como base la diferencia en el valor real de -- la moneda.

b).- La Ley señaló el monto de las multas para las violaciones que reputo más graves, pero en el Artículo 886 con signó una norma general para las hipótesis no previstas: Una -- multa de cien a diez mil pesos, según la gravedad de la falta

falta y las circunstancias del caso.

c).- En el Artículo 890, la Ley facultó a los trabajadores, a los patronos y a sus organizaciones para denunciar ante las Autoridades del Trabajo las violaciones de que tengan noticia.

d).- El Artículo 887 señala limitativamente las Autoridades que pueden imponer las sanciones: El Secretario del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de los Estados y Territorios y el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

e).- El Artículo 888, se consagra el principio de la Garantía de Audiencia, que siempre deberá oírse en defensa AL INTERESADO.

f).- La frase final del Artículo 876 separó las Sanciones de Trabajo del Incumplimiento de las Obligaciones que las hubiesen motivado; así pues ejemplo, la multa de quinientos a diez mil pesos que impone el Artículo 878, Fracción II, al patrono que no pague el salario mínimo, no implica que desaparezca la obligación del pago.

Las Sanciones dice el Artículo 876, son independientes de la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones.

El Artículo 877 de la Ley Federal del Trabajo indica: Se impondrá una multa de quinientos a cinco mil pesos al patrón que no cumpla con las normas que determinan el porcentaje o la utilización de trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos. (52)

(52) Nueva Ley Federal del Trabajo, -Comentada y Concordada por: Dr. Alberto Rueba Urbina.-Artículo 877.-Editorial Porrúa.-México, 1970.

La aplicación de esta Sanción corresponde a las Autoridades Administrativas, con intervención de los Inspectores del Trabajo para los efectos de la comprobación de las faltas en que incurran patronos.

El Artículo 878 del Ordenamiento laboral establece -- que se impondrá multa:

I.- De cien a cinco mil pesos al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los Artículos 61, 69, 76 y 77.

II.- De quinientos a diez mil pesos al patrón que no pague a sus trabajadores el salario mínimo;

III.- De quinientos a diez mil pesos al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el Capítulo VIII del Título III;

IV.- De cien a tres mil pesos al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el Artículo 132, Fracciones IV, VII, IX, XIV, XXII, XXIV, XXIII y XXIV;

V.- De quinientos a diez mil pesos al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijan las leyes para prevenir los riesgos de trabajo. La multa se aumentará hasta veinte mil pesos si dentro del término que determina el inspector del trabajo no se subsanan las irregularidades; y

VI.- De quinientos a cinco mil pesos al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracción

II, IV, VI y VII. (53)

El Artículo 879 establece: Se impondrá multa de cien a cinco mil pesos al patrón que viole las normas que rige el trabajo de las mujeres y de los menores. (54)

El Artículo 880 nos habla del armador, naviero o fletador estableciendo la multa a que se hacen acreedores en relación con los artículos 204 y 213 de la Ley Federal del Trabajo.

El Artículo 881 y 882 establecen la multa de la violación a las normas protectoras del trabajo, del campo el primero de ellos y el segundo del trabajo de los domésticos.

El Artículo 884 establece el incumplimiento de las normas remunerativas de los trabajos las sanciones de que son objeto dichas violaciones.

El Artículo 885 de la Ley de la materia, establece que se impondrá multa de cien a mil pesos al patrón que viole las normas contenidas en el reglamento interior del trabajo. (55)

El Artículo 886 a su letra dice: Las violaciones a normas de trabajo no previstas en este capítulo o en alguna otra disposición de ésta Ley, se sancionarán con multa de cien a diez mil pesos; tomando en consideración la gravedad de la falta y las circunstancias del caso.

Cuando la multa se aplique a un trabajador, éste no

(53) Nueva Ley Federal del Trabajo.-OB.CIT.-Artículo 878.

(54) IDEM.- Artículo 879

(55) IDEM.- Artículo 885.

podrá exceder al importe señalado en el último párrafo del artículo 21 Constitucional. (56)

El Artículo 887 de la Ley Laboral establece que las sanciones se impondrán: Por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados y Territorios y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

El Artículo 888 establece que la autoridad después de oír al interesado impondrá la sanción correspondiente. (57)

El Artículo 889 y 890 establecen: El primero de ellos que las sanciones se harán efectivas por la autoridad que designen las Leyes; y el último establece que cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades del trabajo, las violaciones que existan en las empresas.

(56) Nueva Ley Federal del Trabajo.- OB.CIT.- Artículo 886.

(57) IDEM.- Artículo 888.

#### D).- PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD.

La Ley Federal del Trabajo al imponer la sanción a que se hizo acreedor la empresa, por la violación a los preceptos correspondientes, especifica la cantidad que deberá pagar el infractor.

Ahora bien, si el infractor considera que existe una mala interpretación de la Ley en su contra o una lesión en sus derechos puede recurrir dicha violación y pelearla en el caso de ser en el Distrito Federal ante el Tribunal Fiscal de la Federación, o ante la Oficina Recaudadora ya sea la Tesorería del Distrito Federal o de la Entidad respectiva.

Cabe aclarar que cuando se impugna una multa ante la Autoridad que corresponda esta debe exigir al reclamante que otorgue la Fianza respectiva para garantizar el interés fiscal pues es un principio en materia fiscal que cuando se pelea contra el estado se debe garantizar el interés fiscal, ya sea en efectivo o por medio de fianza que otorgue la Compañía de Fianzas que sirva para tal efecto.

En materia Fiscal existen varios Recursos que podrá hacer valer el recurrente, además que en la audiencia respectiva podrá ofrecer las pruebas con las que trate de fundamentar su reclamación.

Las sanciones que establecen los artículos citados en el inciso anterior de esta tesis, son de gran elasticidad -

para el juzgador pues van de una cantidad de poca importancia hasta una cantidad de mayor importancia, lo que demuestra la elasticidad con que cuenta el Juzgador para imponer las sanciones interviniendo preponderantemente su criterio para imponer dichas sanciones.

Derivado de lo anterior y en repetidas ocasiones los patrones recurren las multas por considerar que las mismas -- han sido excesivas.

El procedimiento para recurrir dichas multas es de tal naturaleza extenso en explicarlo, que no sería conveniente, -- por lo que con la idea antes explicada damos fin a nuestro -- trabajo.



## CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Opino que la función que desarrolla la Inspección del trabajo es de gran importancia para la clase trabajadora, por la vigilancia de que son objeto por parte de la Autoridad, las empresas.

SEGUNDA.- La ayuda que reciben los trabajadores por parte de la Inspección del Trabajo es de suma importancia, ya que además de ayudarlos a resolver sus problemas son orientados acerca de cualquier problema que surja respecto de la relación de trabajo.

TERCERA.- Las Inspecciones revelan una gran cantidad de Empresas que no cumplen con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Afirmo que las Estadísticas demuestran que la Dirección de Trabajo y Previsión Social, cumple satisfactoriamente una labor conciliatoria y social de gran valía.

QUINTA.- El servicio médico gratuito que otorga la Dirección de Trabajo, sobre todo en accidentes de trabajo, ayuda a los trabajadores que han sufrido a consecuencia del mismo, primero ayudándolos en sus derechos y enviándolos a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

SEXTA.- Las sanciones y multas que establece la Nueva Ley Federal del Trabajo, son muy satisfactorias, solamente la Dirección de Trabajo debe hacerlas efectivas por los medios a su alcance.

SEPTIMA.- El procedimiento para inconformarse con las multas es necesario, según lo establece la Ley.

OCTAVA.- La función social de la Dirección de Trabajo y Previsión Social resalta con la ayuda tan grande que se le presta al Público.

NOVENA.- En opinión personal se debería de otorgar mayor fuerza impositiva, o sea mayor tipo de sanción a las empresas que no permiten a los inspectores realizar las inspecciones del trabajo.

DECIMA.- Aumentar el tipo de remuneración a los Inspectores del Trabajo para que su labor sea más efectiva en beneficio de la clase trabajadora.

DECIMA PRIMERA.- La función de la Dirección de Trabajo y Previsión Social realiza netamente una función conciliadora y de solucionar los problemas por este camino, evitando a las partes muchas ocasiones, el acudir a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

## BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

CABANELLAS GUILLERMO; Contrato de Trabajo, Parte General, Volumen II, Bibliográfica Omega, Buenos Aires.

CAVAZOS FLORES BALTAZAR; FRANCISCO BREÑA GARDUÑO.- Nueva Ley Federal del Trabajo Comentada y Concordada; Tomo I, Confederación Patronal de la República Mexicana.- México, 1970.

CLIMENT BELTRAN JUAN B.- Formulario de Derecho del Trabajo, - Segunda Edición, Editorial Esfinge, México.

CUEVA MARIO DE LA.- Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Novena Edición Editorial Porrúa, México 1966.

DICCIONARIO ENCILOPEDICO U.T.H.E.A., diversos Tomos, México - 1952.

ENCICLOPEDIA ILUSTRADA; Editorial Cumbre, 5 Edición Tomos II, III, IV y V.- México, D.F., 1965.

GUERRERO EUQUERIO; Manual de Derecho del Trabajo, Cuarta Edición aumentada; Editorial Porrúa, México, 1970.

KROTOSCHIN ERNESTO.- Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, Volumen I, Segunda Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, - 1965.

RUPRECHT ALFREDO J.- Contrato de Trabajo, Bibliográfica Omega Buenos Aires, 1965.

SANCHEZ ALVARADO ALFREDO.- Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Volumen I, México, 1967.

TRUEBA URBINA ALBERTO.- Diccionario de Derecho Obrero, Ediciones Botas, Primera Edición, Mérida, Yucatán, 1935.

TRUEBA URBINA ALBERTO.- El Nuevo Artículo 123, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1967.

TRUEBA URBINA ALBERTO.- El Artículo 123, México 1944.- México.

TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- Editorial Porrúa.- México, 1970.

TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral.- Editorial Porrúa, México 1970.

TRUEBA URBINA ALBERTO.- Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1971.

#### LEGISLACION CONSULTADA

Ley Federal del Trabajo, 18 de Agosto 1931

Nueva Ley Federal del Trabajo, México 1970

Constitución General de la República, Décima Edición, 1969.